

Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP, se han suprimido los datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 literal e) de la LAIP.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



**CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO N° 51/2024**  
**CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CD-28/2024**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 21 ACUERDO N° 4.1.5**  
**DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2024.**

**Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**La Institución Contratante o ANDA**" y **RAÚL ANTONIO GUILLÉN MIRANDA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES GUILLÉN MARTÍNEZ ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **IGMA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Marcos, del departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y, con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO** derivado del Proceso de Contratación Directa Número CD-28/2024, denominada "**SUMINISTRO DE MEZCLA Y EMULSIÓN ASFÁLTICA PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, OCCIDENTAL, ORIENTAL, CENTRAL Y ÁREA DE SANEAMIENTO REGIÓN OCCIDENTAL, AÑO 2024**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas que en adelante se denominará LCP, el Reglamento de la LCP, las Especificaciones Técnicas del Documento de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa N° CD-28/2024 y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El

Suministrante se compromete a entregar el **SUMINISTRO DE MEZCLA Y EMULSIÓN ASFÁLTICA específicamente para la Región Metropolitana y la Región Central, año 2024**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas para la presente contratación, en los documentos de Solicitud de la contratación directa N° CD-28/2024 y su oferta. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de éste contrato, especialmente por la calidad técnica del suministro, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato, según se detalla a continuación:

**I) LOTE 1. REGIÓN METROPOLITANA**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Mezcla asfáltica en frío	TONELADAS	393	\$ 132.70	\$ 52,151.10
2	Emulsión asfáltica	GALONES	178	\$ 5.00	\$ 890.00
				<b>SUB TOTAL</b>	\$ 53,041.10
				<b>IVA</b>	\$ 6,895.34
				<b>TOTAL</b>	\$ 59,936.44

**II) LOTE 2. REGIÓN CENTRAL**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Mezcla asfáltica en frío	TONELADAS	309	\$ 132.70	\$ 41,004.30
2	Emulsión asfáltica	GALONES	371	\$ 5.00	\$ 1,855.00
				<b>SUB TOTAL</b>	\$ 42,859.30
				<b>IVA</b>	\$ 5,571.71
				<b>TOTAL</b>	\$ 48,431.01

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo, el Suministrante deberá cumplir con las especificaciones técnicas, y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato, específicamente por la calidad técnica del suministro. **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad con el Acta Número 21, Acuerdo Número 4.1.5, de fecha 14 de junio de 2024, emitido por la Junta de Gobierno y estará a



cargo para el Lote 1, Región Metropolitana, [REDACTED] Coordinador del Aterrado y Compactado de la Región Metropolitana y para el Lote 2, Región Central, [REDACTED] Colaborador Técnico del Departamento de Operaciones de la Región Central, quienes tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 162 de la LCP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Los documentos de Solicitud de Ofertas del proceso de la Contratación Directa Número CD-28/2024; **c)** Aclaraciones emitidas por ANDA a los Documentos de Solicitud de Ofertas si las hubiere; **d)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el Contratista a solicitud de ANDA, si las hubiere; **e)** El Acta Número 21, Acuerdo 4.1.5, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2024, que contiene la resolución de adjudicación parcial por Lote, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso, y **g)** La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por los Administradores del Contrato, hasta el 31 de diciembre del 2024 o hasta agotar el monto contratado sin que exceda el ejercicio fiscal del año 2024 y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 158 y 159 de la LCP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$108,367.45)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto TOTAL o PARCIAL del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO: 1)** Según se haya efectuado la recepción del suministro, el contratista presentará los siguientes documentos: comprobantes de crédito fiscal; copia del contrato (solo para el primer pago), copia del acta de recepción parcial o total. **2)** El pago de los bienes suministrados se realizará de acuerdo la recepción de los mismos, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago y **3)** El monto contractual, tendrá la variable que, si durante la

vigencia del contrato que se suscriba, no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a las notas de suministro emitidas por los Administradores de Contrato, y de acuerdo a las necesidades institucionales. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El suministro de material asfáltico será retirado por parte de ANDA, en la planta de elaboración del material, de acuerdo a la necesidad de la Institución contratante, a través de nota de suministro del Administrador del Contrato; el plazo máximo del Suministro será de 24 horas después de emitida la nota de Suministro a través de cualquier medio físico o digital. **Forma de entrega:** La entrega del Suministro será realizada de acuerdo a la necesidad de la Institución contratante y de conformidad a lo establecido en la Sección XXIX, Alcance del Suministro, especificaciones técnicas, numeral 3, de los documentos de Solicitud de Ofertas, en coordinación con los Administradores del Contrato, dentro del plazo contratado. La contratista será responsable de la carga del suministro en el transporte de la Institución Contratante. En caso de no recibirse el suministro, de acuerdo a los documentos contractuales, se hará constar en el (las) acta (s) respectiva (s), lo que servirá de base a la ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. Dichas entregas deberán ser dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera del presente documento. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con recursos provenientes de FONDOS PROPIOS. **OCTAVA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas en el presente contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la Institución contratante la garantía siguiente: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL,** el Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato, certificado por Notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO,** y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO** adicionales. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el plazo o el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en los documentos de Solicitud de Oferta del proceso de Contratación Directa número CD-28/2024; y **iii)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. ANDA aceptará Cheque Certificado, Cheque de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con



calificación de Riesgo categoría desde AA hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero; o Institución Bancaria Estatal o Sociedades de garantía recíproca. La Garantía deberá ser presentada en la Unidad de Compras Públicas -UCP de ANDA para su debida revisión y aceptación, juntamente con **dos copias certificadas por Notario**. En caso que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten al Suministrante presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UCP, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga para la presentación de la garantía, debiendo justificar y comprobar el justo impedimento de los días adicionales solicitados, para lo cual deberá anexar toda documentación que pruebe el justo impedimento. La UCP verificará si los argumentos expuestos por el Suministrante constituyen caso fortuito o fuerza mayor, pudiendo otorgar el plazo debidamente comprobado. En caso que no presente la garantía requerida, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado su adjudicación en cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Compras Públicas.

**NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en el Art. 110 de la LCP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD**

**MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.**

Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa Número CD-28/2024. Toda modificación será sometida al conocimiento de la Junta de Gobierno, no obstante, cuando se

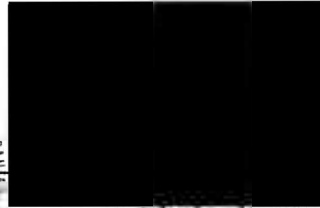
refiera a un incremento éste no deberá exceder del **VEINTE (20%) POR CIENTO**, del monto del contrato. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación y **d)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título X de la LCP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 168 de la LCP, las partes contratantes podrán dar por terminada por mutuo acuerdo la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título IX, Capítulo VI, de la LCP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la LCP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UCP cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, Distrito de San Salvador y capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; y El Suministrante en Senda 3, Residencial Santorini, número 17, Autopista a Comalapa, Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador. En fe de lo





cual firmamos éste contrato en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

Firma ilegible



*Rubén Alemán Chávez*  
Rubén Salvador Alemán Chávez  
Presidente



Raúl Antonio Guillén Miranda  
Representante Legal de  
IGMA, S.A. DE C.V.



distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas con veintinueve minutos del día veintisiete de junio de dos mil veinticuatro. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de cincuenta y tres años de edad, empleado, domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; personería que al final relacionaré; y **RAÚL ANTONIO GUILLÉN MIRANDA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] del departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES GUILLÉN MARTÍNEZ ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **IGMA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Marcos del departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

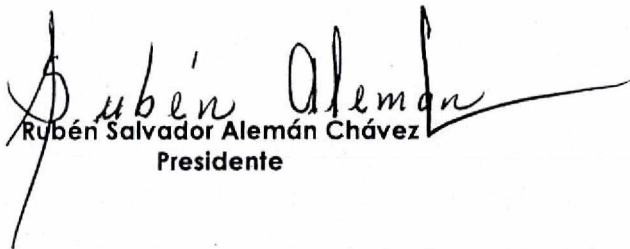
██████████, y, con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ██████████, personería que al final relacionaré; **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene el **CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO** número Cincuenta y Uno/Dos Mil Veinticuatro, derivado del proceso de Contratación Directa Número CD-Veintiocho/Dos Mil Veinticuatro, denominada "**SUMINISTRO DE MEZCLA Y EMULSIÓN ASFÁLTICA PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, OCCIDENTAL, ORIENTAL, CENTRAL Y ÁREA DE SANEAMIENTO REGIÓN OCCIDENTAL, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a entregar el **SUMINISTRO DE MEZCLA Y EMULSIÓN ASFÁLTICA** específicamente para la Región Metropolitana y la Región Central, **AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula Primera del referido contrato, todo de conformidad a lo establecido previamente en las Especificaciones Técnicas de los documentos de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa número CD-Veintiocho/Dos Mil Veinticuatro, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total por el Suministro objeto del contrato se fija por la cantidad de **CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Quinta del mencionado contrato. El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por los Administradores del Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro o hasta agotar el monto contratado sin que exceda el ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve de la LCP. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: 1)** El Decreto del Directorio Cívico Militar Número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA; como una Institución Autónoma

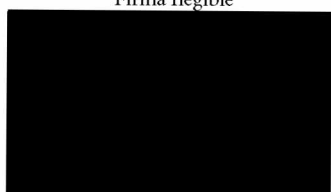


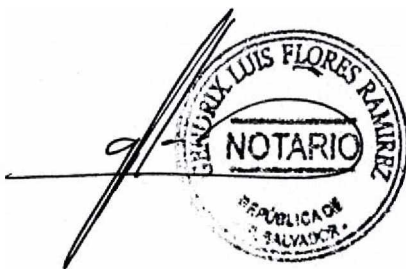


de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS CUARENTA, de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Rubén Salvador Alemán Chávez, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; **iii)** Acta número Veintiuno, Acuerdo Número CUATRO PUNTO UNO PUNTO CINCO tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día catorce de junio de dos mil veinticuatro, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el Contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **ii)** Por la Sociedad **INVERSIONES GUILLÉN MARTÍNEZ ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** **i)** Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución, de la Sociedad denominada: INVERSIONES GUILLEN MARTÍNEZ ASOCIADOS, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia IGMA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día diez de julio de dos mil quince, ante los oficios notariales de la notario Claudia María Navarrete Rivas, inscrita en el Registro de Comercio el día diecinueve de agosto de dos mil quince, al Número Cincuenta y Ocho del Libro Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que entre sus finalidades está el diseño, construcción, apertura, reconstrucción y rehabilitación de carreteras, caminos rurales, primario, secundarios, terciarios, caminos vecinales y obras de paso, construcción de obras de drenaje mayor y menor, mantenimiento rutinario y periódicos de vías pavimentadas y no pavimentadas de la red vial nacional y prestar servicios de señalización de carreteras y de terracería, ya sea como contratista o subcontratista; la importación, distribución y comercialización de productos y servicios; así como celebrar toda clase de contratos y operaciones como el presente; que la Administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único propietario y su respectivo Suplente, correspondiendo al primero la representación legal de la sociedad, así como el uso de la firma social. Tanto el Administrador Único y su suplente durarán en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser

reelectos; II) Certificación del Punto Único del Acta Número Doce, de la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida Sociedad, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día dieciséis de julio de dos mil veintidós, extendido en San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintidós por el señor José Noel Martínez Sánchez, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y SIETE, del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS del Registro de Sociedad, del folio trescientos cuarenta y seis al folio trescientos cuarenta y siete, con fecha de inscripción el diecinueve de julio de dos mil veintidós, en la que consta fue electo como Administrador Único Propietario el señor Raúl Antonio Guillén Miranda, por un periodo de SIETE años a partir de su elección, cuyo nombramiento se encuentra vigente. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE.

  
Rubén Salvador Alemán Chávez  
Presidente

Firma Ilegible  
  
Raúl Antonio Guillén Miranda  
Representante Legal de  
IGMA, S.A. DE C.V.









SUSCRITO NOTARIO: de conformidad con el artículo TREINTA de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias CERTIFICA: La Fidelidad y Conformidad de las presentes fotocopias que constan de cinco Folios con su Original con el cual se Confrontó en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veinticuatro.





